Fecha 2019-11-14 Hora 17:09:32

Eplos 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordante y...

I. COMPETENCIA.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que" es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2" Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que, para la protección y conservación del medio ambiente en Colombia, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental por medio de la expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecen la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta

Fecha 2019-11-14 Hora 17:09:32

alias C

RESOLUCIÓN Por la cual se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

potestad a las Corporaciones Autónomas Regiones y de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades

II. HECHOS.

Primero: Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado expediente N° 200-165128-0066-2018, donde obran los siguientes actos administrados:

- ❖ Auto N° 200-03-50-06-0147 del 05 de abril de 2018 "Por el cual se impone una medida preventiva".
- ❖ Auto N° 200-03-50-04-0148 del 05 de abril de 2018 "Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones".
- ❖ Resolución N° 200-03-20-01-0893 del 24 de julio de 2019 "Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo".

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que, tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que el Decreto 2811 De 1974, dispone:

Artículo 1. Establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés general.

PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece qué constituye infracción en materia ambiental, y hace referencia a que es toda acción y omisión que incurra en la violación de la normatividad ambiental. Igualmente establece que la infracción

Fecha: 2019-11-14 Hora 17:09:32

Enlins 0

RESOLUCIÓN Por la cual se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

ambiental podrá configurar responsabilidad civil extracontractual por la comisión de un daño al medio ambiente y para ello se deberá establecer el vínculo entre el daño y el hecho generador.

Que en el parágrafo primero del artículo antes mencionado se establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

El artículo 40 de la norma ibídem, dispone el tipo de sanciones que se impondrán al infractor de las normas ambientales aplicables por la autoridad ambiental competente entre las cuales establece:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación servicio,
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental

Que las sanciones anteriormente mencionadas se encuentran contempladas en el Decreto reglamentario único ambiental 1076 de 2015 (2.2.10.1.1.2.) que compila a su vez el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que los productos forestales aprehendido mediante Acta Única DE Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre Nº 0129050 del 03 de marzo de 2018, se encontraba arrumada en el sector denominado La Marranera puente de Mutatá, Departamento de Antioquia y se desconoce la identificación de los presuntos responsables de la intervención sin la respectiva autorización, se procederá a aprehender definitivamente los siguientes productos forestales:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidad	Volumen elaborado m³	Valor comercial
Soto	Virola sp	Bloques	26	2.39 m³	553.500
Higuerón	Ficus glabrata Kunth	Bloques	14	1.15 m³	266.850
Total			40	3.54 m³	820.350

Que al respecto todo uso y aprovechamiento de los recursos naturales, requiere previamente de la obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias a que haya lugar.

Que personal de la Corporación rindió los Informes Técnicos N^{o} 400-08-02-01-0382del 03 de marzo de 2018 y 400-08-02-01-0477 del 19 de marzo de 2018, donde se indicó que los productos forestales corresponden a 2.39 m³ en elaborado

Fecha 2019-11-14 Fora 17:09:32

RESOLUCIÓN Por la cual se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

de la especie Soto ($Virola\ sp$) y 1.15 m³ en elaborado de la especie Higuerón ($Ficus\ glabrata\ Kunth$).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

V. RESUELVE.

PRIMERO. APREHENDER DEFINITIVAMENTE, los siguientes productos forestales:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidad	Volumen elaborado m³	Valor comercial
Soto	Virola sp	Bloques	26	2.39 m³	553.500
Higuerón	Ficus glabrata Kunth	Bloques	14	1.15 m³	266.850
Total			40	3.54 m³	820.350

PARÁGRAFO. En consecuencia, el material forestal Decomisado Definitivamente, queda bajo la custodia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA) identificada con NIT 890.907.748-3.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente decisión remitir copia de la presente decisión al área de Almacén de la Corporación, para los fines de su competencia.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA.
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena	Kendo mena.	07 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	2000	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	Vocenno	12-11-17

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165128-0066/2018